



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

El señor EFRAIN MUÑOZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD), respecto del menor JHOJAN MATEO MUÑOZ DELGADO, representado por la señora MONICA PATRICIA DELGADO, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

- El poder es insuficiente, toda vez que NO indica que clase de paternidad es la que está impugnando.
- No indica con precisión la causal o causales de impugnación de paternidad que invoca.
- No indica en la demanda que clase de paternidad es la que está impugnando.
- La primera pretensión es incongruente, pues el menor JHOJAN MATEO MUÑOZ DELGADO es quien ostenta la paternidad que se pretende impugnar, por ser persona incapaz, según nuestra legislación, comparece al proceso a través de su representante legal, la señora MONICA PATRICIA DELGADO.
- No indica en la demanda haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- En el capítulo de hechos, el numeral 13 no es un hecho, es una petición. El menor demandado JHOJAN MATEO MUÑOZ DELGADO, comparece al proceso a través de su representante legal, la señora MONICA PATRICIA DELGADO GARCIA.

- La competencia para esta clase de procesos está mal indicada.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

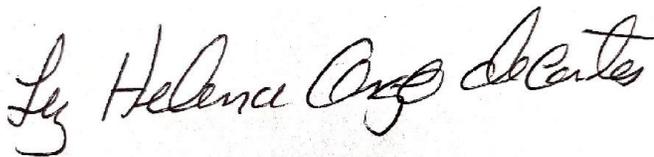
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE PATERNIDAD), promovida por el señor EFRAIN MUÑOZ MUÑOZ. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico, sin insertar la providencia, en subsidio envíesele a la parte actora el contenido de la providencia, vía correo electrónico, indicado en la demanda

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar a la ab. SILVIA MILENA MARTINEZ CASTILLO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 077. Hoy 24 DE AGOSTO de 2020, se notifica a las partes el auto que antecede. (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario